



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100217**

Mediante radicado No. 20234600135742 del 20 de octubre de 2023, la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.226, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CLUB FARALLONES DE CALI**", a favor del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, con una extensión de **791,937,39m²**, ubicado en Cali, departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de octubre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, verificado el 22 de mayo de 2025, en la Ventanilla Única de Registro-VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.464 del 14 de noviembre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CLUB FARALLONES DE CALI**", a favor del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, ubicado en Cali, departamento del Valle, solicitado por la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO' 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de noviembre de 2023, al señor **LUIS EDUARDO PÉREZ BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.226, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificada con Nit. 890.305.224-2, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones gsanclemente@ecoversa.org.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 2.** - Requerir a la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo*

- 1. Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, **descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar**, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.*
- 2. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-217-23 "**CLUB FARALLONES DE CALI**".*
- 3. Mapa de zonificación ajustado del predio "Parte de la Hda. El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo dwg**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico¹. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. (...)

Mediante radicado No. 20234700154482 del 30 de noviembre de 2023 la solicitante del trámite remitió correo electrónico donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el auto de inicio, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

Mediante oficio con radicado No. 20232302169411 del 7 de diciembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió a la solicitante del registro allegar:

*"(...) Mapa de zonificación ajustado del predio "Parte de la Hda. El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en el acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo dwg**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. (...)

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234700168162 del 19 de diciembre de 2023, la solicitante del trámite remitió correo electrónico donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 9 6 DE 2 9 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No. 20232302333931 del 27 de diciembre de 2023, dio respuesta a la solicitante del registro indicando que **NO** cumplió con los requerimientos solicitados, y que la información debía allegarse dentro de los **veintiocho (28) días calendario**, contados a partir de la notificación de la comunicación, así:

- *Ajustar el área de la propuesta de zonificación del predio denominado "Parte de la Hda. El Banco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243 el cual cuenta con un área reportada en el Certificado de tradición de **79 ha 1937,39 m²**, teniendo en cuenta que dicha área no debe superar al área relacionada en el certificado de tradición y libertad. Es decir, el área de la zonificación debe ser igual o menor a **79 ha 1937,39 m²**. Lo anterior justificado en que el área de la propuesta de zonificación allegada es de **79,4184**, lo cual es mayor a la relacionada en el certificado de tradición y libertad.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700007592 del 30 de enero 2023, se allegó la información solicitada a través del oficio PNNC No. 20232302333931 del 27 de diciembre de 2023, donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental,

²La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No.20242300487031 del 04 de marzo de 2024, realizó la revisión de la cartografía allegada, dio respuesta a la solicitante del registro indicando que **NO** cumplió con los requerimientos solicitados, y que la información debía allegarse dentro de los **diez (10) días calendario**, contados a partir de la notificación de la comunicación, así

- *El área del archivo shapefile aportado es de **79,4186 ha** aproximadamente, lo cual debido a los errores de topología puede variar, sin embargo, es mayor al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, que establece que el área del predio es **79 ha 1937,39 m²**.*
- *Ajustar los errores topológicos del Shapelifile aportado, debido a que cuando se realicen los cálculos del área, esto puede generar variaciones. Así mismo, el área no debe superar al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243. Es decir, el área de la zonificación debe ser igual o menor a **79 ha 1937,39 m²**. Lo anterior, justificado en que el área del Shapelifile allegado es de **79,4186 ha**, lo cual es mayor a la relacionada el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en **MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)**, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

⁴La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 9 6 DE 2 9 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

Mediante radicado PNNC No. 20244700023782 del 11 de marzo de 2024, se allegó la información solicitada a través del oficio PNNC No. 20242300487031 del 04 de marzo de 2024, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos solicitados. En el mismo escrito, se elevó solicitud formal de prórroga por un término de treinta (30) días calendario, con el propósito de allegar la información faltante y subsanar las observaciones realizadas posteriores a la revisión de la información allegada.

Mediante radicado No. 20242300606101, del 18 de marzo de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados, donde se informó que la solicitante **NO** cumplió con los requerimientos solicitados, dando respuesta en los siguientes términos:

- *La solicitante aporta archivo shapefile, el cual se encuentra dañado y no se puede visualizar en el software GIS, impidiendo su análisis*
- *Finalmente, después de analizar la solicitud de prórroga, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, concluyó que la misma es **viable**, por encontrarse dentro de los términos de ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el oficio PNNC No. 20242300487031 del 04/03/2024, se notificó de forma electrónica y oportunamente al solicitante del registro el día 05/03/2024, y la solicitud de prórroga fue radicada el día 11/03/2024, es decir, antes de cumplir el término de dos (02) meses para aportar la documentación requerida.*
- *Que mediante radicado No. 20244700023782 del 11/03/2024, se solicita una prórroga de treinta (30) días calendario, pero para seguridad de la solicitante, se concede como única prórroga un plazo **hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación**, para allegar la siguiente información:*
- *Ajustar los errores topológicos del Shapelife aportado, debido a que cuando se realicen los cálculos del área, esto puede generar variaciones. Así mismo, el área no debe superar al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243. Es decir, el área de la zonificación debe ser igual o menor a **79 ha 1937,39 m²**. Lo anterior, justificado en que el área del Shapelife allegado es de **79,4186 ha**, lo cual es mayor a la relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.*
- *Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el*

maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

ffc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Es importante que antes de enviar la información requerida, se verifique que los documentos remitidos no se encuentren dañados, para que este Despacho pueda realizar la evaluación respectiva

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700029412 del 26 de marzo de 2024, la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificada con Nit. 890.305.224-2, remitió la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 6, donde se evidenció que cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el 08 de mayo de 2024 y desfijado el 22 de mayo de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700057262 del 23 de mayo de 2024, y en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, fijado el 26 de febrero de 2025 y desfijado el 11 de marzo 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700030602 del 15 de marzo de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Parte de la Hda El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, y emitió Concepto Técnico No. **20257660000186** del 03 de abril de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

1. UBICACIÓN

El predio "PARTE DE LA HDA EL BANCO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, que conformará la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI", se encuentra ubicado en la vereda La Viga, en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida, corresponde a levantamiento topográfico, el cual es acorde para el predio con código catastral No. 760010000530000062337000000000, información que fue enviada por la apoderada GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA.

1.1 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI":

"(...) POR EL NORTE, COLINDANDO CON LA CARRERA 128 Y 130, EL CONJUNTO RESIDENCIAL RIO PANCE. LINDERO SUR: COLINDANDO CON LA CARRERA 141 CARRERA 141. LINDERO ORIENTE: COLINDANDO CON LA CALLE 11, EL CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE PANCE. LINDERO OCCIDENTE: COLINDANDO CON LA CALLE 6".

9/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

1.2 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243 y el área del predio objeto de registro de la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI".

Tabla 1. Extraído de los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-49243

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
PARTE DE LA HDA EL BANCO	No. 370-49243	79 ha 1937 m ²	79ha 1768 m ²

Nota: Incluido en el expediente No. 2023230790100176E

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 1007 y 1059 msnm, encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el **Bosque seco tropical**, sin embargo, el área cuenta con pequeños parches de dicho ecosistema y un sistema de humedales (Figura 1).

Figura 1. Ecosistema natural presente en la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI".



Fuente: Visita técnica DTPA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 9 6 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

2.1 FLORA

*En la RNSC 217-23, el parche de vegetación presente y colindante con los humedales presenta vegetación característica de bosque seco, con un dosel que llega a los 15 metros de altura, durante el recorrido se pudieron observar especies como: chiminango (*Pithecellobium dulce*), flor amarilla (*Handroanthus chrysanthus*), higuierón (*Ficus aurea*), samán (*Samanea saman*), ceiba (*Ceiba pentandra*), ébano (*Libidibia punctata*), guadua (*Guadua angustifolia*). Por último, se logró visualizar algunas bromelias (Figura 2).*

Figura 2. Flora observada en la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI".



Fuente: Visita técnica PNNC, 04 de junio de 2024.

94C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado en la RNSC 217-23, se logró visualizar especies de mamíferos como guatines (*Dasyprocta punctata*). Igualmente se encontraron especies de aves asociados a ambientes acuáticos como humedales, siendo las más representativas especies como *Dendrocygna viduata*, *Jacana*, *Gallinula galeata*, *Ardea cocoi*, *Dendrocygna autumnalis*, *Phimosus infuscatus*, *Theristicus caudatus*, *Bubulcus ibis*, *Vanellus chilensis*. Adicionalmente se observan especies de aves de ambientes terrestre como: *Crotophaga major*, *Melanerpes rubricapillus*, *Pitangus sulphuratus*, *Myiozetetes cayanensis*, *Thraupis episcopus*, *Rupornis magnirostris*, *Thamnophilus multistriatus*, *Molothrus oryzivorus*. Respecto a artrópodos se pudieron observar especies del orden *Lepidoptera* (Mariposas y polillas), himenópteros (hormigas, avispas, abejas, abejorros), odonatos (libélulas, caballitos del diablo), araneae (arañas) entre otros (Figura 3).

Figura 3. Fauna observada en la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI".



Ale



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**



Fuente: Visita técnica PNNC, 04 de junio de 2024.

**Nota: Imagen izquierda *Dendrocygna viduata* y *Dendrocygna autumnalis*.
Imagen derecha: *Crotophaga major*.**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por la propietaria del predio, y lo hallado durante la visita técnica respecto al predio, se establecen los siguientes Objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI":

3.1 OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Seco Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI".

3.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque y humedales, y los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Seco Tropical y humedal.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Mantener la cobertura boscosa de la Reserva como espacio de hábitat para especies nativas, al igual por su función como corredor biológico que hace parte*

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

de la estructura ecológica principal del Municipio con función ecológica principal para la permanencia de especies.

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica, realizada por la Dirección Territorial Pacífico - DTPA, se establece:

- *Bosque Seco Tropical.*
- *Sistemas loticos (Humedales).*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local (Cedrela odorata) y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el solicitante del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada por la Dirección Territorial Pacífico - DTPA, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adaptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 79,1769 ha del predio "PARTE DE LA HDA EL BANCO" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-49243, localizado en jurisdicción del municipio de Cali, en el departamento del Valle del Cauca (Tabla 2 y Figura 4).

Tabla 2. Zonificación de la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI".

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	25,7037	32,46
Zona de Restauración	2,0285	2,56
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,6857	0,87
Zona de Amortiguación y Manejo Especial-Cuerpo de Agua	8,3137	10,50
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	42,4453	53,61
Total	79,1769	100

Fuente: Información visita técnica DTPA y RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

*Esta zona corresponde al 32,46% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 25,7037 hectáreas. Está conformada por las coberturas forestales en la RNSC 217-23. La cobertura vegetal, provee hábitat de especies como se pudo observar nidos de *Crotophaga major* y otras especies de las familias Tyrannidae y Thraupidae, por otra parte, las coberturas arbóreas del predio forman un corredor biológico de gran importancia para la zona y hace parte de la estructura ecológica principal del municipio.*

*Adicionalmente, frente a la flora encontrada, se reportan especies típicas de ecosistema bosque seco tropical, las cuales son de importancia, al igual que el registro de la especie *Cedrela odorata* la cual se encuentra en categoría Vulnerable (VU) frente al a extinción. Por último, es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Figura 5).*

Figura 5. Zona de conservación presente en la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI".



Fuente: visita técnica PNNC, 4 de junio de 2024.

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 2,56% del total del área a registrar, que corresponde a 2,0285 hectáreas. Sobre esta zona se plantea realizar restauración activa con plantación de especies nativas para recuperar el terreno que al momento de la vista se encontraba sin cobertura vegetal.

9/11



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

Figura 6. Zona de restauración presente en la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"



Fuente: Visita técnica PNNC, 4 de junio de 2024.

**4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL Y ZONA DE
AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL-CUERPO DE AGUA**

Estas zonas corresponden al 11,37 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 8,9994 hectáreas. De las cuales 8,3137 hectáreas corresponden a humedales. Los ambientes acuáticos, en particular el lago de mayor extensión y la cobertura vegetal aledaña, provee hábitat de especies de aves asociadas a ambientes acuáticos como patos y pollas de agua, donde se pudo observar bandadas con polluelos conviviendo en dicho lago, cabe mencionar, que dada a la importancia de los lagos presentes es de los pocos que ofrecen hábitat para especies acuáticas presentes en la zona, teniendo en cuenta el contexto histórico-natural del sector.

La demás área de esta zonificación que equivale a 0,6857 hectáreas corresponde a cercas vivas que delimitan áreas de uso dentro de la Reserva, y sirve de corredor para el tránsito de aves y pequeños mamíferos principalmente, al igual que zonas de alimento.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

**Figura 7. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC 217-23
"CLUB FARALLONES DE CALI" lago principal.**

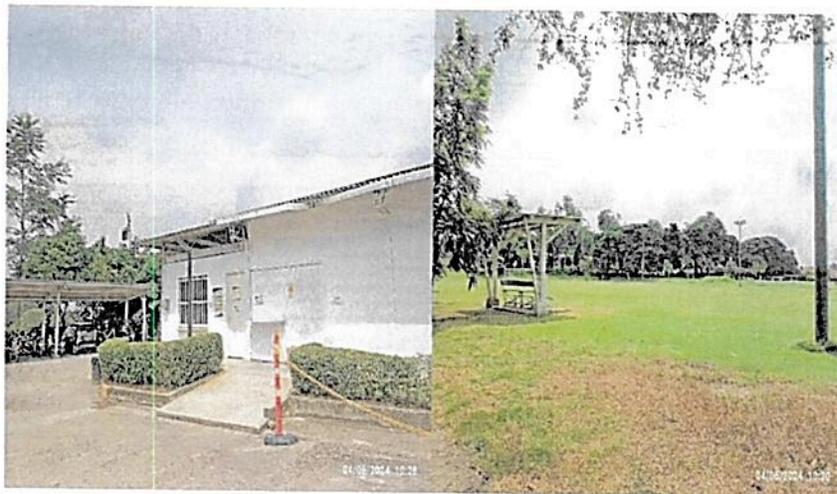


Fuente: Visita técnica PNNC, 4 de junio de 2024.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 53,61% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 42,4453 hectáreas. Sobre esta zona se encontró cobertura de gramíneas de la cancha de golf, así como el área social y de amenidades de El Club, que incluye restaurantes, bodegas, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la recreación y el deporte (Figura 8).

**Figura 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura presente en la RNSC 217-23
"CLUB FARALLONES DE CALI"**



Fuente: Visita técnica PNNC, 4 de junio de 2024.

HC

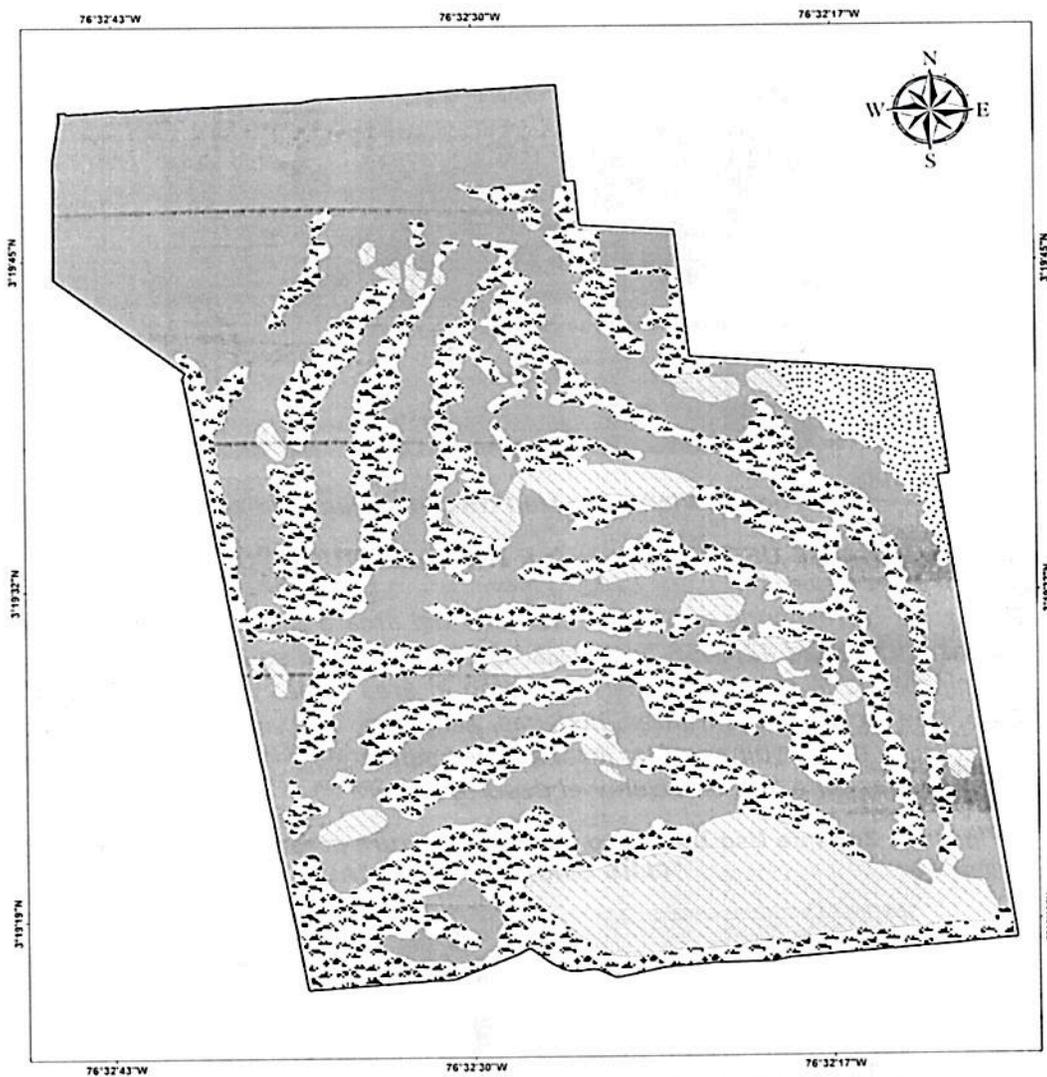


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

Figura 7. Ubicación y zonificación de la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"



Fuente: Visita técnica DTPA, RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI" y GTEA.

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

6. VERIFICACIÓN TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, ANI, BANCO DE HÁBITAT, OMEC, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁸

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI" No presenta traslape con Área Reservada Ambiental según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023) ni con ningún área que genere conflicto de intereses frente a la declaratoria de una RNSC.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI" presenta una zona de vida conformada por humedales y una pequeña muestra vegetal del Bosque Seco Tropical.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI" hace parte de la estructura ecológica principal del municipio de Santiago de Cali y su cobertura vegetal hace de corredor biológico haciendo puente con el pie de monte de los Farallones de Cali con la zona del Valle geográfico del río Cauca.

⁸ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020), Resguardos Indígenas (ANT 2020), Banco de Habitat (diciembre 2023), Agencia Nacional de Infraestructura (2023) y Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas - OMEC (2024).

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 9 6 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

El Club Campestre Farallones hace parte de los elementos del sistema de equipamientos recreativos con alto valor ambiental, el cual se puede identificar en el Acuerdo 0373 del 1 de diciembre de 2014 (POT del municipio de Santiago de Cali, Estructura Ecológica Complementaria), con humedales del Club, que son equipamientos de escala regional y urbana que poseen elementos de la Estructura Ecológica Principal en su interior, tal como expone el POT de la ciudad y aportan a los elementos ambientales al igual que otros clubes como el Club Campestre.

Los humedales se encuentran entre los ecosistemas más productivos y beneficiosos del planeta, además, de estar entre los más amenazados por las actividades humanas. Son tan importantes para el mantenimiento de la vida, que son el único grupo de ecosistemas para los que se ha creado una convención internacional destinada únicamente a promover su conservación. Para el municipio de Santiago de Cali, son ecosistemas de especial importancia ecosistémica, son objeto de Conservación del Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Estrategias de Conservación Complementarias -SIMAP - el cual se constituye como la principal estrategia para la conservación de la Estructura Ecológica Municipal⁹. Por lo anterior se destaca la importancia de la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI", dado a la presencia de humedales que son hábitats de especies de la zona, a pesar de ser en su mayoría artificiales, dado al tiempo que han permanecido cumplen una función ecológica que pudo ser observada en campo.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005¹⁰; TEEB 2010¹¹). Según Camacho y Ruiz¹², (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del

⁹ Humedales urbanos de Santiago de Cali. Alcaldía del municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). Santiago de Cali, 24 pp

¹⁰ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. EEM. (2005). Millennium Assessment. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/es/Synthesis.html>

¹¹ TEEB. 2010. La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad para las autoridades locales y regionales. Earthscan, Londres.

¹² Camacho Valdez y Ruiz Luna (2011) Marco conceptual y clasificación de los servicios ecosistémicos. Revista Biociencias: <http://revistabiociencias.uan.mx/index.php/BIOCIENCIAS/article/view/19/17>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**

*Milenio, 2003)*¹³. El cual tiene una función importante como regulador de agua dado a la presencia de los humedales que cumplen dicha función.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI, así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 217-23 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de **79,1769 ha** del predio denominado "CLUB FARALLONES DE CALI"¹⁴ inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 49243, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en el departamento del Valle Cauca como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI"** deberán:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva. Con principal énfasis en los humedales presentes y las coberturas vegetales presentes como hábitat de aves acuáticas.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"**, tal como lo menciona el Artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

..."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20257660000186** del 03 de abril de 2025, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **79,1769ha**, a favor del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO"

¹³ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. EEM (2003). Ecosistemas y Bienestar Humano: Marco Para La Evaluación, Resumen. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.3.aspx.pdf>

¹⁴ Nombre correcto del predio "PARTE DE LA HDA. EL BANCO"

9/8



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 9 6 DE 2 9 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en el departamento del Valle Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB FARALLONES DE CALI**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB FARALLONES DE CALI**", una extensión superficiaria total de **79,1769ha**, a favor del predio denominado "Parte De La Hda. El Banco" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-49243, localizado en Santiago de Cali, en el departamento del Valle Cauca, de propiedad de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificada con Nit.890.305.224-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB FARALLONES DE CALI**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Seco Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB FARALLONES DE CALI**".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque y humedales, y los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Seco Tropical y humedal.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Mantener la cobertura boscosa de la Reserva como espacio de hábitat para especies nativas, al igual por su función como corredor biológico que hace



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

parte de la estructura ecológica principal del Municipio con función ecológica principal para la permanencia de especies.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI"

Zonificación de la RNSC "CLUB FARALLONES DE CALI"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	25,7037	32,46
Zona de Restauración	2,0285	2,56
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,6857	0,87
Zona de Amortiguación y Manejo Especial-Cuerpo de Agua	8,3137	10,50
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	42,4453	53,61
Total	79,1769	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB FARALLONES DE CALI", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - y a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2, representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **EDUARDO POSADA CORPAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.262, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB FARALLONES DE CALI**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 217-23 "CLUB FARALLONES DE CALI"

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Gustavo Adolfo Rodríguez Salazar
Profesional Monitoreo e Investigaciones
PNN Farallones de Cali

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

